

## LA FRONTERA CEREMONIAL Y LA FRONTERA REAL: EL TRATADO DE LOS PIRINEOS Y LA REAVIVACIÓN DEL CONFLICTO POR EL DOMINIO DEL RÍO BIDASOA (1659-1668)

Fernando Chavarría Múgica

*Marie Curie Fellowship – EHESS, París*

RESUMEN: Durante la firma del Tratado de los Pirineos en 1659 y la posterior entrega de la mano de la infanta de España al joven rey Luís XIV un año después, la isla de los Faisanes se transformaría en frontera ceremonial. En aquel emplazamiento se representaría teatralmente la armonía reinante entre las dos coronas. Desde un punto de vista estrictamente local la mera partición de aquel islote en dos mitades, lejos de conllevar el reconocimiento de una delimitación territorial, suponía poner en cuestión el orden establecido. En principio este conflicto no difiere de otros similares registrados en otros ámbitos europeos durante la primera Edad Moderna. Nuestro caso de estudio muestra que con el advenimiento de Luís XIV al trono de Francia los conflictos fronterizos regidos tradicionalmente por sistemas consuetudinarios acabarían siendo plenamente incorporados a la razón de estado monárquica. A partir de entonces, la esfera de lo jurídico y particular, quedaría subordinada al ámbito de lo público y político.

PALABRAS CLAVE: Conflictos fronterizos, Bidasoa, Luís XIV, Soberanía territorial, usos consuetudinarios.

De cette confusion arrive que l'un dit que l'essence de la justice est l'autorité du législateur, l'autre la commodité du souverain, l'autre la coutume présente; et c'est le plus sûr: rien, suivant la seule raison, n'est juste de soi; tout branle avec le temps.  
Blaise PASCAL, *Pensées*, ed. Léon Brunschvicg, sec. V, n° 294.

Y a poder impugnarse una posesión tan reconoçida con pretexto de pretensiones antiguas y desestimadas en el silencio de los siglos nunca huviera paz estable y segura entre las naçiones y reynos.  
Francisco RAMOS DEL MANZANO, «Consulta...», BL, Ms., Add. 13998, f. 92v.

La isla de los Faisanes, sobre la que se firmaría el Tratado de los Pirineos en 1659 y en la que se entregaría la mano de la infanta de España al joven rey Luis XIV un año después, constituye probablemente uno de los motivos más sugerentes de la historia de la diplomacia de la Edad Moderna. En principio, la elección de aquel islote en medio del pequeño río Bidasoa fue una solución improvisada motivada por la necesidad de encontrar una rápida solución a los importantes problemas protocolarios que retrasaban el inicio de la conferencia.<sup>1</sup> Para resolver esta delicada situación se optó por la elección de un espacio declarado tácitamente como «neutral», es decir, donde no pudiera prevalecer una soberanía sobre otra.<sup>2</sup> Al final aquel emplazamiento resultó ser el escenario ideal para representar teatralmente la igualdad entre las dos coronas. Como es bien sabido, el aparato y ceremonial que rodearía a los plenipotenciarios encargados de la negociación primero, como a los cortejos reales después, fueron concebidos para resaltar simbólicamente la paz y armonía que debía reinar entre ambas coronas mediante gestos, palabras y una escenografía que respondían a una simetría perfecta. La isla de los Faisanes se transformaba así en frontera ceremonial. La fuerza sugestiva de esta imagen de reciprocidad exacta llevaría a muchos de los que presenciaron estos acontecimientos, difundidos mediante innumerables representaciones visuales,<sup>3</sup> a asumir co-

1. Sobre la renuncia de Mazarino a escoger una iglesia de su preferencia para las conferencias usando de sus prerrogativas de cardenal, en favor de la solución de la isla para que los plenipotenciarios se trataran de igual a igual: Bibliothèque Nationale de France (BNF), Occid., Ms. Français 7156, f. 45: Mazarino a Lionne, San Juan de Luz, 12 agosto 1659. Un resumen sobre la problemática de los preliminares: Daniel SÉRÉ, *La Paix des Pyrénées: Vingt-quatre ans de négociations entre la France et l'Espagne (1635-1659)*, París : Honoré Champion, 2007, p. 450-455.

2. Sobre la necesidad de que la isla fuese considerada neutral en el sentido que aquí se ha expuesto: BNF, Occid., Ms. Français 7156, ff. 26-27v. y 34: Mazarino a Le Tellier, San Juan de Luz, 30 julio 1659 y 4 de agosto 1659, respectivamente.

3. Ejemplo representativo de ello son los dos croquis de la isla de los Faisanes procedentes de la colección de don Gaspar de Haro y Guzmán, marqués de Heliche y del Carpio, que adquiriría el embajador de Suecia a finales del siglo XVII. Uno de ellos, en italiano, está de-

mo un dato evidente que aquel lugar marcaba el límite efectivo entre las monarquías de España y Francia. La documentación muestra que la realidad fronteriza era mucho más compleja.

La retórica de la paz disimulaba una tensión política latente tanto entre los plenipotenciarios como entre la población fronteriza espectadora de la conferencia. Desde un punto de vista estrictamente local la mera partición de la isla de los Faisanes en dos mitades, lejos de conllevar el reconocimiento de una delimitación territorial, supondría más bien todo lo contrario: su mera realización ponía en cuestión el orden establecido (aunque no siempre aceptado) entre las comunidades fronterizas, que mantenían intermitentes disputas sobre el uso del curso del río Bidasoa, incluyendo sus islotes, sus dos riberas y su desembocadura. Por una parte, desde el lado español, la ciudad de Fuenterrabía, plaza fuerte estratégica, gozaba de una posición preponderante en virtud de una sentencia provisional dada conjuntamente por jueces de ambas coronas en 1510, reclamando incluso la jurisdicción sobre ambas riberas hasta donde llegaba la crecida de las aguas durante la marea alta. Mientras que desde el lado francés, la pequeña villa de Hendaya reclamaba más derechos en cuanto al uso del río y la completa jurisdicción sobre su ribera. En este contexto se comprende que el despliegue ceremonial de la conferencia de paz, con toda su retórica de simetría, diera nuevos argumentos para reavivar la rivalidad entre estas dos comunidades.

En principio, las disputas entre Fuenterrabía y Hendaya no difieren demasiado de otras similares registradas durante la primera Edad Moderna europea entre comunidades fronterizas estables. Sin embargo, a partir de 1659 la recurrente rivalidad en torno al río Bidasoa daría un salto cualitativo. La inclusión en la versión final del Tratado de los Pirineos de una cláusula secreta dedicada específicamente a este conflicto significó, a pesar de las notables diferencias entre un caso y otro, su equiparación de hecho con las innumerables y muy diversas cuestiones territoriales que el acuerdo dejaba pendiente de resolución, comenzando por la división de la Cerdeña y el Artois. Los detalles concretos de estos asuntos, que no podían abordarse en el articulado principal de la paz, fueron delegados en comisiones de expertos encargados de establecer subtratados específicos para cada caso. Si la Europa de la segunda mitad del siglo XVII ha sido frecuentemente caracterizada por la celebración de grandes conferencias y el nacimiento de una macrodiplomacia internacional, sin duda alguna también debería serlo, en igual medida, como la era de la microdiplomacia por esta proliferación de conferencias fronterizas.<sup>4</sup>

Este factor introduciría una variación sustancial en el modo en el que las autoridades reales abordarían a partir de entonces este tipo de rivalidades locales, incluyendo el problema sobre el dominio del río Bidasoa. Como tendremos ocasión de ver a lo largo de estas páginas, lo que inicialmente había sido un asunto sobre «usos» y «abusos» en el goce de privilegios y acceso a los recursos inmediatos, se convertiría en un conflicto por el reconocimiento de la soberanía a nivel local. Con el advenimiento de Luis XIV al trono de Francia los conflictos fronterizos regidos tradicionalmente por sistemas consuetudinarios acabarían siendo plenamente incorporados a la razón de estado monárquica. A partir de entonces, la esfera de lo jurídico y particular, quedaría subordinada al ámbito de lo público y político.

En la primera parte de nuestro trabajo abordaremos el estado inicial del conflicto entre Fuenterrabía y Hendaya y las implicaciones que tuvo la inclusión de esta cuestión en el articulado del Tratado de los Pirineos. En la segunda parte se aborda el salto cualitativo que supondría la interpretación francesa de este artículo, que llevaría a la transformación de un conflicto común sobre usos y abusos locales a una cuestión de definición y reconocimiento de soberanías. Por último, se concluye señalando las implicaciones que tendría este cambio de actitud en las relaciones entre comunidades fronterizas en el contexto general de cambios que al mismo tiempo estaba experimentando la monarquía de Luis XIV.

### La inclusión del artículo secreto y sus implicaciones

Es evidente que los conflictos fronterizos entre Hendaya y Fuenterrabía no podían ocupar un lugar prioritario en el ya de por sí apretado orden del día de las sesiones de negociación entre don Luis Méndez de Haro y el cardenal Mazarino, aunque esto no significa que no fuera motivo de preocupación. Generalmente, las autoridades reales trataban de soslayar este tipo de casos tanto por motivos prácticos como por la naturaleza misma de estas disputas, que consideraban de orden jurídico local y no problemas políticos de interés general.<sup>5</sup> Había otros pro-

dicado a Ottavio Gonzaga, el otro, en español, no va firmado: Isabel TESTÓN NÚÑEZ y Rocío SÁNCHEZ RUBIO (eds.), *La memoria ausente: cartografía de España y Portugal en el Archivo Militar de Estocolmo, siglos XVII y XVIII*, Badajoz: Junta de Extremadura-Fundación El Monte-Krigsarkivet (CD-ROM), mapas nº 227 y 228. La corona francesa encargaría unas elegantes y detalladas vistas de la isla, acompañadas respectivamente por la planta de la casa de la conferencia y de la entrega real, a La Mothe de la Myre: BNF, Occid., Ms. Français 4240, ff. 30bis y 312bis. Naturalmente también se imprimieron grabados sobre el mismo asunto, como el que se conserva en BNF, Occid., Ms. Français 23331, f. 263.

4. Sobre esta dicotomía entre grandes tratados y «micronegociations» ver Lucien BELY, *L'art de la paix en Europe: Naissance de la diplomatie moderne, XVIe-XVIIIe siècle*, París: PUF, 2007, p. 328; como veremos, estas conferencias específicas sobre límites derivaban de cláusulas generales de las paces, Daniel NORDMAN, *Frontières de France. De l'espace au territoire, XVIe-XIXe siècle*, París: Gallimard, p. 169.

5. Normalmente los monarcas trataban de no comprometerse directamente en este tipo de disputas, aun cuando lo pedían las comunidades locales, sobre esto ver: Fernando CHAVARRÍA MÚGICA, «En los confines de la soberanía: facerías, escalas de poder y relaciones de

cedimientos para tratar estos asuntos. Sin embargo, siempre existía el riesgo de que la rivalidad entre una y otra ribera acabase por perturbar el desarrollo de unas negociaciones que habían sido concebidas como un espectáculo en el que se representaba el restablecimiento de la amistad entre las dos coronas. En cualquier caso, al final la cuestión resultaría ineludible porque la disputa incumbía precisamente a aquel modesto curso de agua que los ministros de ambas coronas debían atravesar cada día, con el concurso de los habitantes de aquellos mismos lugares, para alcanzar la «casa de la conferencia» donde habían decidido encontrarse.

Una vez acordado el lugar y el modo en que debían reunirse los señores plenipotenciarios, comenzó inmediatamente a levantarse sobre la isla de los Faisanes la efímera infraestructura que los acogería durante las conferencias de 1659. Su consideración como territorio neutral había sido producto de un pacto entre las partes que carecía en sí mismo de validez jurídica, por eso no había venido precedido de ningún tipo de declaración pública y formal aunque el resultado fuese conocido por todos los interesados. Para la ciudad de Fuenterrabía esto suponía un problema, porque desde una perspectiva estrictamente legal la división del islote podía interpretarse como una renuncia implícita a su jurisdicción en favor de la parte francesa, es decir, de los vecinos de Hendaya.<sup>6</sup> Para evitar este inconveniente, los síndicos de la ciudad, con el acuerdo de las autoridades reales, se apresuraron a presentar un «requerimiento» formal, «en romance y en basquenze», ante los maestros y oficiales carpinteros franceses que estaban trabajando sobre el lugar, para que tuvieran presente que estaban en su territorio, al que en ningún caso renunciaban a pesar de permitir tal construcción.<sup>7</sup> Como era habitual en este tipo de casos, una vez realizado este acto ante testigos y escribano público, para dejar constancia en el presente y en el futuro, los preparativos para la conferencia proseguirían con normalidad.

Este tipo de requerimientos formales eran habituales en los momentos en los que un mandato superior o un caso de fuerza mayor interferían en el orden consuetudinario establecido entre comunidades fronterizas poniendo en entredicho los derechos adquiridos por una de las partes. Mediante este mecanismo legal el hecho en cuestión quedaba reducido a un paréntesis carente de fuerza jurídica que, en teoría, ya no podría esgrimirse como prueba de la nulidad, caducidad o dejación de un privilegio o una jurisdicción. Tal como la que Fuenterrabía decía gozar y ejercer en exclusiva sobre todo el curso del río Bidasoa desde su entrada en la provincia de Guipúzcoa, proveniente del reino de Navarra, hasta su desembocadura en el mar, a pesar de que era precisamente en esa parte de su recorrido cuando sus aguas bañaban tanto los dominios del rey de España como los del de Francia. Por su parte, en perfecta contradicción con las reclamaciones de Fuenterrabía pero con idéntico propósito, la villa de Hendaya presentaría una protesta pública por la que trataba de invalidar estos argumentos, dejando constancia de que no aceptaban el «requerimiento» y que por tanto su realización no debía interpretarse como aquiescencia. De este modo, las pretensiones de unos y otros quedaban formalmente intactas y no sufrían ningún tipo de perjuicio legal por la incidencia de acontecimientos que no tenían que ver directamente con la dinámica local fronteriza, tal como ocurría con la conferencia de 1659 y mucho antes había sucedido con el intercambio de las princesas de 1615. Entonces, la celebración de esta ceremonia cortesana con escenario fronterizo había dado ocasión a cada una de las partes para manifestar paralelamente sus respectivas reivindicaciones.<sup>8</sup> Décadas después, la llegada a la comarca del Bidasoa de los señores plenipotenciarios para discutir los flecos de la paz pactada entre las monarquías de Francia y España volvería, una vez más, a reavivar la polémica.

Más allá de las prevenciones legales descritas, la presencia excepcional de importantes personalidades de ambas coronas en los confines del reino brindaba la oportunidad a las comunidades locales de presentar quejas y peticiones. De acuerdo a sus intereses y a la práctica jurídica vigente, la villa de Hendaya fue la primera en presentar sus reclamaciones por escrito ante las autoridades españolas contra los derechos que, según ellos, se abrogaba injustamente Fuenterrabía sobre el Bidasoa.<sup>9</sup> Una vez hecho esto se esperaba que los interpelados elaboraran una respuesta, previsiblemente negativa, sobre la cual Hendaya tendría derecho a réplica. Si después de una serie de réplicas y contrarréplicas no se llegaba a un compromiso el asunto podía presentarse ante los respectivos

fuerza transfronteriza en el Pirineo navarro (1400-1615)», en Natividad PLANAS y Michel BERTRAND (eds.), *Las sociedades fronterizas del Mediterráneo al Atlántico (ss. XVI-XVII)*, Madrid: Casa de Velázquez (en prensa).

6. Este acto jurídico era necesario porque, de hecho, la mera presencia de la corona (primero a través de los plenipotenciarios y después de la propia persona real) daba carácter oficial a la división arbitraria de la isla de los Faisanes por motivos diplomáticos y ceremoniales, Peter SAHLINS, *Boundaries: The Making of France and Spain in the Pyrenees*, Berkeley: University of California Press, 1989, p. 27-28.

7. «Requerimiento por el síndico de esta ciudad a los que en la isla de los Faisanes trabajaban en hazer las casas de la conferencia», Isla de los Faisanes, 7 agosto 1659, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Guipúzcoa. 3. Fascículo especial dedicado a la conmemoración de la Paz de los Pirineos (1659) y las Entregas Reales (1660)*, San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1959, p. 112-121 (Archivo de Protocolos Notariales de Guipúzcoa, Oñate, Partido de San Sebastián, leg. 525, f. 84).

8. María José del RÍO BARREDO, «Imágenes para una ceremonia de frontera. El intercambio de las princesas entre las cortes de Francia y España en 1615», en Joan Lluís PALOS y Diana CARRIÓ-INVERNIZZI (eds.), *La historia imaginada: Construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*, Madrid: CEEH, 2008, p. 153-182.

9. «Memoria en lo que se pueden allanar los del lugar de Hendaya con los de Fuenterrabía sobre la diferencia que tienen entre ellos sobre la libertad que los dichos del lugar de Hendaya podrán gozar así del río llamado Bidasoa como de la navegación a la mar ancha con todo género de baxeles a quilla y sin ella», Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, libro 652, ff. 3-4.

monarcas o sus ministros, que debían decidir qué procedimiento debía seguirse para llegar a una solución aceptable para ambas comunidades. Hasta entonces el papel de los representantes de la corona (Lionne, por parte francesa y don Joseph González, por parte española) había quedado limitado al de mediadores sin ningún poder decisorio, negociador o arbitral. El recurso a las altas instancias de la monarquía se aplicaba únicamente a asuntos en los que previamente los implicados habían sido incapaces de llegar a un acuerdo particular y hacían peligrar la paz pública, como al final acabaría ocurriendo.

De este modo, al mismo tiempo que los señores plenipotenciarios trataban de cerrar el acuerdo de paz general entre ambas monarquías en medio del río Bidasoa, una tarea más larga y ardua de lo que inicialmente habían previsto, la villa de Hendaya aprovecharía la ocasión para abrir una negociación con sus vecinos del otro lado a propósito de los usos y derechos sobre ese mismo río. Inicialmente sus pretensiones se reducían a siete artículos que podrían resumirse en líneas generales de la siguiente manera: completa libertad para navegar en el río y salir al mar con embarcaciones de quilla, que hasta entonces les estaban vedadas, sin necesidad de pedir licencia al gobernador de Fuenterrabía ni pagar derechos en la lonja de esta ciudad, como normalmente hacían; que los navíos extranjeros, una vez examinada su carga por las autoridades españolas y haber abonado las tasas correspondientes, pudiesen descargar en Hendaya; en contrapartida tendrían prohibido ayudarles a remolcar o anclar en la bahía llamada del Figuer así como pescar en aquel paraje; en cuanto al río pedían hacer los molinos que quisieran en su ribera, cultivar los islotes fluviales que quedaban de su lado y disponer de las barcazas que considerasen oportunas para hacer pasajes y transbordos. Todos estos puntos fueron rechazados formalmente por la ciudad de Fuenterrabía, que no era nada proclive a abrir un debate que pusiera en discusión sus privilegios, alegando que permitirles la libre salida al mar pondría en grave peligro la plaza fuerte. A pesar de todo Hendaya presentaría una contrapropuesta. Para evitar la desconfianza, cada vez que sus navíos entrasen en el río se someterían a una inspección para que las autoridades militares españolas comprobasen que no llevaban armas u «otra cosa que fuera contra la dicha plaza»; además, continuarían pagando las tasas correspondientes a Fuenterrabía por las mercancías que transportasen en bajeles de menos de 30 toneles, siempre y cuando les permitiesen después descargar en la parte de España que ellos quisiesen (y no obligatoriamente en la lonja de Fuenterrabía como hasta entonces).<sup>10</sup>

Como era de esperar, estos intentos de negociación local se alargaron más allá de lo que duraron las conferencias de paz. De hecho, la segunda propuesta de Hendaya que acabamos de referir se presentaría el 7 de noviembre de 1659, justo el mismo día en que el cardenal Mazarino y don Luís Méndez de Haro concluían, en nombre de sus respectivos monarcas, el capitulado final del llamado Tratado de los Pirineos. En circunstancias normales, tal como había sucedido en otras ocasiones, las autoridades reales habrían optado por continuar paralelamente la vía de la mediación entre ambas localidades sin permitir que un problema aparentemente menor interfiriera en las grandes prioridades diplomáticas y estratégicas de la corona. A pesar de que la actitud de los plenipotenciarios no se había desviado de esta pauta, en esta ocasión decidieron incluir en la versión final del tratado un último artículo secreto específicamente dedicado a esta cuestión:

No habiendo podido ajustarse las diferencias que hay entre el lugar de Andaya de la provincia de Guyena y la ciudad de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, antes de la firma del presente tratado de paz, el cual no se debe retardar por ellas, se ha convenido y acordado por este artículo secreto, que los señores mariscal duque de Gramont y barón de Bateville conocerán de las causas de las dichas diferencias y de las razones que cada una de las partes tuviere para sostener su pretendido derecho, procurando hacerlos convenir amigablemente. Y si esto no fuere posible, resolverán de común acuerdo lo que les parezca justo en orden a estas diferencias. Después de lo cual lo que dichos señores mariscal, duque y barón de Bateville, hubieren sentenciado se ejecutará sin dificultad, bajo cualquier pretexto que pueda ser.<sup>11</sup>

Las evidencias con que contamos indican que esta cláusula fue un añadido de última hora a petición de la parte francesa. Resulta difícil explicar las razones exactas para esta novedad, aunque Mazarino la justificaba por haber recibido órdenes precisas de su rey de proteger a sus leales súbditos de Hendaya «*en une affaire où ils ont*

10. AHN, Estado, libro 652, ff. 3v-4r. En la práctica solo podía tratarse de Irún, población dependiente de Fuenterrabía que mantenía una dura pugna por emanciparse de la tutela de la ciudad. La otra posibilidad era remontar el río hasta Endarlatza, en el límite de la provincia con el reino de Navarra, donde podrían cargar el hierro de las ferrerías del valle de Baztán, pero planteaba ciertas limitaciones de navegabilidad.

11. Reproducimos la transcripción de Jesús M<sup>a</sup> USUNÁRIZ (ed.), *España y sus tratados internacionales: 1516-1700*, Pamplona: EUNSA, 2006, p. 395, que sigue a su vez la de José Antonio ABREU, *Colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesoión, reglamento de límites, comercio, navegación, etc., hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España [...] Reinado del señor D. Felipe IV. Parte VII*, Antonio Marín, Juan de Zúñiga y viuda de Peralta, Madrid, 1751, p. 258-259, que incluye también la versión en francés. Otra copia del texto en su versión francesa en: BNF, Occid., Ms. Français 4240, ff. 116v-117r.

12. La redacción de la clausula parece poder atribuirse a Lionne: «J'ay veu l'article que vous m'avez envoyé pour estre mis dans le Traité touchant le differens de ceux d'Andaye et Fontarabie et come vous sçavez que i'ay en ordre precis du Roy de proteger les habitans de ce lieu, comme fort bons suiets de sa Maiesté et en une affaire ou ils ont toute raison de leur costé, il faut que vous mettiz cet art. entre les mains du

*toute raison de leur coûté*». <sup>12</sup> Puede que esto fuera cierto, pero de hecho no sabemos si la preocupación del rey Cristianísimo se tradujo en un mandato directo para añadir este último artículo a un tratado ya de por sí largo y complejo. Por otro lado, es muy probable que su carácter secreto haya sido una exigencia de la parte española antes de aceptarlo bajo la presión de concretar cuanto antes la paz, sabiendo que su publicación daría nuevos argumentos a los de Hendaya para poner en entredicho los derechos que Fuenterrabía ejercía sobre el Bidasoa y que esta consideraba simple y llanamente indiscutibles. En cualquier caso, la relevancia de este hecho residía no tanto en el texto de la cláusula en sí mismo si no en su mera inclusión en el tratado de paz, con las implicaciones políticas que esto conllevaba.

En apariencia el contenido del artículo secreto sigue la consuetudine por la cual las autoridades reales debían limitarse a ejercer un papel de mediación. En principio la labor de Gramont y Watteville era la de favorecer un acuerdo entre las partes («procurando hacerlos convenir amigablemente») pero al mismo tiempo el artículo les otorgaba un poder de arbitraje en última instancia. Para ejercer esta potestad debían escuchar las razones y pruebas que pudiesen respaldar el derecho de cada uno de ellos antes de sentenciar, es decir, ejercer de jueces en la causa a pesar de que ninguno de los dos era letrado. Pero su nombramiento no respondía a una comisión judicial encargada específicamente por el monarca si no que se basaba en el poder de delegación que como plenipotenciarios gozaban Mazarino y Méndez de Haro. En este sentido, su estatus podría equipararse al de otros delegados nombrados con la misión de discutir por extenso en negociaciones subsiguientes aspectos que habían quedado por concretar en la paz general y que darían lugar a otros tratados específicos derivados de este. <sup>13</sup> Es decir, la cuestión del Bidasoa había pasado imperceptiblemente de disputa jurisdiccional convencional a asunto de interés diplomático.

Los contactos prosiguieron durante los meses siguientes, por correspondencia y no ya en conferencia bilateral, hasta su interrupción por el nombramiento de Watteville como embajador en Londres. La iniciativa de las discusiones la seguirían llevando las dos comunidades fronterizas a través de sus propuestas y réplicas, retomándose en el punto donde habían quedado en el momento de la firma del Tratado de los Pirineos. Las posiciones siguieron inamovibles. Fuenterrabía se negaba a conceder a Hendaya la libertad de navegación con todo tipo de embarcaciones (y no únicamente con naves sin quilla, que no podían salir al mar), alegando, además de las razones de seguridad militar conocidas, el hecho de que tampoco se les permitiese a los vecinos de Irún. Lo que no decían es que este lugar de la ribera española del Bidasoa bajo su jurisdicción mantenía un largo conflicto por emanciparse de su tutela. <sup>14</sup> Visto que iba a ser difícil formular una sentencia definitiva antes de marcharse a Inglaterra, Watteville propuso proceder a confirmar la que ya habían dado los comisarios de ambas coronas allá por 1510, prometiendo su estricto cumplimiento para evitar cualquier abuso de poder por parte de Fuenterrabía. <sup>15</sup> Aquella sentencia provisional había sido la confirmación legal de la preponderancia de la plaza fuerte en la comarca del Bidasoa durante más de siglo y medio y el origen de un sistema que los vecinos de Hendaya habían tratado anteriormente de poner en cuestión en varias ocasiones. Por su parte, estos insistirían en sus pretensiones en los mismos términos que hasta entonces, haciendo alguna concesión más respecto a la inspección de sus navíos a cambio de la libre navegación. Además, negaban rotundamente que su caso pudiese equipararse al de Irún, porque si el rey Católico podía conceder los privilegios que quisiera en sus estados no tenía ninguna potestad para hacerlo en Francia. Añadiendo como argumento suplementario en favor de sus exigencias, la afrenta contra «*l'honneur de l'estat*» que suponía la tolerancia de este desequilibrio cuando en las numerosas ceremonias reales que se habían celebrado en el Bidasoa ambas coronas siempre se habían tratado en pie de igualdad. <sup>16</sup> Con el tiempo este último razonamiento, que en un principio se presentaba como secundario, se convertiría en una de las principales bases sobre las que los franceses justificarían sus futuras reclamaciones.

El duque de Gramont decía no tener inconveniente en confirmar de nuevo la sentencia provisional de 1510 si no fuese porque los de Hendaya insistían en querer zanjar el asunto mediante una declaración definitiva que, de aceptarse, debían promulgar conjuntamente mediante acto público en la isla de los Faisanes. <sup>17</sup> De no acceder a

dict sr. Coloma, ne voyant pus que D. Louis puisse faire la moindre difficulté a trouver bon qu'il soit inseré dans le Traité», Mazarino a Lionne, San Juan de Luz, 3 noviembre 1659, BNF, Occid., Ms. Français 7156, f. 431v.

13. Como lo fueron, por ejemplo, los comisarios reunidos en las conferencias de Ceret con el encargo de concretar la división de la Cerdaña, Peter SAHLINS, *Boundaries*, op. cit., p. 44-59; o las sucesivas conferencias de Saint-Omer, Arras, Mons y Metz para decidir la división del Artois, Daniel NORDMAN, *Frontières de France*, op. cit., p. 258-282.

14. Marta TRUCHUELO GARCÍA, *Irún y Hondarribia: dos entidades locales durante la Edad Moderna*, Irún: Ayuntamiento de Irún, 2004. En 1692 el lugar de Irún sostenía tres pleitos con Fuenterrabía: para tratar de emanciparse, por haber comparecido indebidamente a las Juntas de la provincia de Guipúzcoa y por cercamiento de tierras comunales; la constitución de Irún como municipio autónomo no llegaría hasta 1766, Lourdes SORIA SESÉ, «Hondarribia en la Edad Moderna», en José Luis ORELLA UNZUÉ (ed.), *Historia de Hondarribia*, Hondarribia: Ayuntamiento de Hondarribia, 2005, p. 203.

15. Watteville a Gramont, San Sebastián, 18 junio 1660, Archivo General de Simancas (AGS), Estado, leg. K-1644, n°34.

16. AGS, Estado, leg. K-1644, n°35 (Hendaya, 19 junio 1660).

17. Gramont a Watteville, Bidache, junio 1660, AGS, Estado, leg. K-1644, n°33.

la última propuesta no quedaría más remedio que remitir el asunto a sus respectivos monarcas, que es lo que acabaría ocurriendo. La cuestión quedaría paralizada por la ausencia de Watteville hasta el inicio del año siguiente, cuando muy lentamente volvería a prestarse atención a este asunto. En enero de 1661 el conde de Fuensaldaña, embajador en París, se haría eco de las peticiones que al respecto le habían venido haciendo tanto el duque de Gramont como un representante de Hendaya, «para que se sirva de mandar en el tribunal que hallare conbenir tener este negocio y se termine de suerte que pueda, sin las dificultades en que hoy están, que podría turbar la correspondencia de una y otra parte».<sup>18</sup> La intención de la corte española era designar un sustituto de Watteville que retomara el contacto con Gramont en los mismos términos que hasta entonces,<sup>19</sup> pero a pesar de todo, las negociaciones seguirían en punto muerto.

### El uso contra el dominio

La llegada a Madrid en julio de 1661 del arzobispo de Embrun, nuevo embajador ordinario del rey de Francia en la corte española, daría un vuelco a la situación. El joven rey Luis XIV de Francia, que acababa de anunciar que asumiría personalmente el gobierno del reino, veía con impaciencia las dificultades que estaba encontrando la aplicación práctica del reciente tratado de paz. Por esta razón, su legado ante el rey Católico recibiría unas detalladas instrucciones en las que se daba prioridad absoluta a la ejecución de lo pactado.<sup>20</sup> Como recordatorio se incluía una lista de «*Plaintes des inexécutions du traité*», en la que los asuntos pendientes se clasificaban según los motivos que se creía habían impedido su aplicación: «*omission, impuissance y répugnance*».<sup>21</sup> El segundo punto dentro de la primera categoría, la de las faltas por omisión, estaba dedicado exclusivamente a recordar la cuestión de «*l'accommodement des différens de la ville de Fontarabie et du bourg d'Andaye*», haciendo mención explícita del artículo secreto y a los nulos resultados de la comisión derivada de este. Para hacerse cargo de esta queja se le ordenaba informarse particularmente a su paso por la frontera, tal como insistiría el propio Lionne en una nota al margen de la misma instrucción.<sup>22</sup> A pesar de que su misión como embajador estaba ya suficientemente recargada de importantes negocios, el arzobispo se tomaría muy a pecho esta cuestión.

Embrun presentaría ante el monarca un memorial impreso con las reclamaciones pendientes de los síndicos de Hendaya, pidiendo se tomase una resolución. Ante su insistencia, el 24 de enero de 1662 el asunto se puso en manos de un reputado jurista, Francisco Ramos del Manzano, para que diese su parecer al respecto. El letrado se entrevistaría con el embajador dos veces durante las semanas siguientes (el 9 de febrero y el 3 de abril). En ambas ocasiones se discutiría verbalmente, aunque a la vista de los papeles justificativos presentados por los interesados.<sup>23</sup> Algunos días después Ramos del Manzano redactaría una «consulta» en la que sintetizaba su razonamiento para rebatir las pretensiones de la parte francesa.<sup>24</sup> Como es evidente, Embrun volvería a presentar un memorial de réplica, pero sus reclamaciones ya no volverían a ser tomadas en consideración. No obstante, las conversaciones del embajador y Ramos del Manzano supusieron un precedente importante porque era la primera vez que la cuestión del Bidasoa abandonaba el escenario fronterizo que le era propio para entrar en la esfera de la diplomacia cortesana. El contenido de la discusión daría también un salto cualitativo con respecto a la situación anterior. El punto de partida era ya conocido: la pretensión de Hendaya de equipararse a Fuenterrabía tanto en lo que se refería a derechos de pesca como de navegación con todo tipo de embarcaciones, así como en

18. Para ello remitía copia de los papeles en los que se indicaba el punto en que había quedado la negociación, AGS, Estado, leg. K-1644, nº41.

19. Parece ser que la comisión de Watteville recaería en el marqués de San Román, por entonces virrey de Navarra, si bien este no parece haber hecho nada al respecto. En marzo de 1661 se decidió que el asunto debía seguir llevándolo el próximo capitán general de Guipúzcoa pero mientras se decidía su nombramiento se pensó en que podría hacerse cargo don Pedro de Idiaquez, aunque su intervención sólo se preveía «si allá no se ajustasen estas diferencias a satisfacción de las partes interesadas», AGS, Estado, leg. K-1644, nº43; y así es como se comunicaría, ese mismo mes, al embajador en París, AGS, Estado, leg. K-1644, nº42. Al final este personaje tampoco intervendría en la cuestión.

20. «*Mémoire pour servir d'instruction au sieur archevêque d'Ambrun, conseiller du roi en ses conseils, s'en allant ambassadeur pour sa majesté en Espagne*», Fontainebleau, 10 junio 1661, en Alfred MOREL-FATIO (ed.), *Recueil des instructions donnés aux ambassadeurs et ministres de France depuis les Traités de Westphalie jusqu'à la Révolution Française. XI. Espagne*, París : Félix Alcan editeur, 1894, t. 1, p. 173-208.

21. La ejecución efectiva del tratado se consideraba «*la matière à laquelle il devra le plus s'appliquer*», *ibid.*, p. 182-183.

22. *Ibid.*, p. 184. La nota al margen de Lionne decía «*En passant, se souvenir de prendre les plaintes et mémoires de ceux d'Andaye*», (nota al pie en la misma página).

23. Desafortunadamente no hemos podido localizar la versión impresa del memorial presentado por Hendaya, posiblemente entragado al embajador a su paso por la frontera, pero conocemos su existencia y su contenido gracias a la «Consulta» de Francisco Ramos del Manzano (ver infra nota 25). En cualquier caso, esto hace imposible contrastar la versión del memorial de Embrun con el original de Hendaya. El salto cualitativo en su argumentación hacen sospechar en una reelaboración considerable por parte del embajador francés. En la primera entrevista (el 9 de febrero) discutirían en base a este memorial mientras esperaban la llegada de otros papeles que justificasen las razones de Fuenterrabía, que no parece haber recurrido a la imprenta. Una copia del memorial que enviaría la Provincia de Guipúzcoa en favor de Fuenterrabía en: British Library (BL), Ms. Add. 13998, ff. 78-81. [s.f.].

24. «*Consulta que hizo el Sr. Don Francisco Ramos del Manzano sobre la pretensión que intentan franceses de ser suyo la mitad del río Vidassoa, término entre los reynos de España y Francia*» (Madrid, 12 abril 1662), BL, Ms. Add. 13998, p. 86-93v. (citaremos en adelante como «*Consulta...*»).

cuanto al aprovechamiento de la ribera e islotes del Bidasoa. Pero el tenor de los argumentos esgrimidos, sin embargo, hicieron derivar la entrevista de un desacuerdo sobre los derechos de *uso* del río entre comunidades fronterizas a un debate sobre su *dominio*, es decir, sobre la delimitación de la soberanía entre las dos monarquías. A partir de entonces ya no sería posible recluir el asunto en un ámbito meramente local, tal como intentaron recurrentemente las autoridades españolas.

Lo que se pedía ahora era la división del río en dos mitades. Para sostener esta reclamación se recurriría, en primer lugar, al principio del «derecho de las gentes» por el cual, cuando un río quedaba en medio de dos pueblos, provincias o reinos cada orilla correspondía a una parte y el aprovechamiento de sus aguas se consideraba común. Para dar más fuerza a este argumento se aludiría a la tradición establecida entre los historiadores franceses y españoles de considerar el río Bidasoa «el confín y término entre estos dos reynos». Como consecuencia directa de este razonamiento, el embajador destacaría como prueba definitiva de esta división todas las «funciones y actos» celebrados entre ambas coronas «en el medio del río», desde la liberación del rey Francisco I en 1526 hasta la muy reciente entrega de la infanta en la isla de los Faisanes en 1660. Por último, se protestaba porque la prohibición de navegar en barcos de quilla establecida contra los vecinos de Hendaya los condenaba a no poder salir al mar y por tanto a no disponer de puerto, lo cual parecía ir contra las cláusulas 5 y 20 del Tratado de los Pirineos, por las cuales se aseguraba recíprocamente el libre comercio, navegación y entrada en los puertos de ambas monarquías.<sup>25</sup>

Francisco Ramos del Manzano rebatiría punto por punto todo el razonamiento del embajador con un gran despliegue de erudición. En primer lugar se había ignorado lo más importante: la sentencia pronunciada en 1510 por una comisión mixta hispanofrancesa que había establecido los derechos de uso vigentes sobre el Bidasoa. Este acto invalidaba cualquier otro acuerdo o resolución anterior a aquella fecha. El principio del uso y división en común de los ríos según el derecho natural podía aceptarse en general pero no para este caso en particular por dos razones. En primer lugar porque el mismo derecho de gentes hacía prevalecer el principio de primera ocupación, por el cual el poblador más antiguo tenía derecho de dominio sobre el lugar donde se establecía.<sup>26</sup> De este modo la moderna población de Hendaya, cuya historia no se podía retrotraer más allá del siglo xv (y que hasta 1654 ni siquiera constituiría un municipio autónomo), no podía compararse a la venerable antigüedad de la ciudad de Fuenterrabía. En segundo lugar, porque la vigencia incontestable de la sentencia de 1510 durante más de siglo y medio significaba la aceptación de la situación establecida y por tanto la prescripción de cualquier contencioso que pudiera haber al respecto, alegando para ello muchos actos realizados en defensa de su jurisdicción a lo largo de todos aquellos años. En cuanto al argumento de las ceremonias reales («el más ponderado por el embajador»),<sup>27</sup> podía muy bien invalidarse situando cada evento en su contexto histórico así como por las protestaciones que en cada ocasión había realizado Fuenterrabía previendo precisamente este problema. De este modo se demostraba que no todos los actos se realizaron «en medio del río» como pretendía Embrun y que si algunos efectivamente se habían realizado allí fue por otros motivos muy alejados de las pretensiones de dominio sobre el lugar. Por último, se rechazaba la aplicación de los capítulos sobre libre comercio del tratado de 1659 porque en ellos se especificaba explícitamente el respeto a las leyes y costumbres locales, así porque lo que se estaba discutiendo era el uso del río y no de la rada y salida al mar, que pertenecían en exclusiva a Fuenterrabía. En conclusión, Ramos del Manzano rechazaba las pretensiones del embajador de Francia por considerarlas «contra el derecho de Fuenterrabía y de la real corona de Vuestra Majestad».<sup>28</sup>

Nadie dudaba del gran valor jurídico de la «Consulta» de Ramos del Manzano, pero paradójicamente este hecho resultaba muy problemático. Era evidente que esta podía poner en un compromiso político a la corona donde antes no lo tenía, en un momento de franca debilidad. Las autoridades españolas deseaban evitar que se abriera un debate sobre la soberanía del Bidasoa tanto por razones de *Estado* como de *justicia*.<sup>29</sup> En vista de la delicada situación, el Consejo de Estado trataría por todos los medios de reconducir el asunto a su estado original, es decir, al de promover un acuerdo amistoso entre los fronterizos por medio de una comisión mixta, tal como se había acordado en el artículo secreto del Tratado de los Pirineos. Este paso en falso trataría de justificarse diciendo que la intervención del jurista solo se había permitido ante la insistencia de Embrun, por ver si así podía llegarse más rápidamente a una composición. Ahora bien, no era bueno que a causa de una decisión arbitraria, como fueron las entrevistas con el embajador, se comprometiese toda la negociación obligando a emitir un juicio definitivo «quando se ha llegado a tan diferente inteligencia» de la inicialmente prevista.<sup>30</sup> Se trataba de evitar que

25. *Ibid.*, f. 87r-v.

26. Una visión general sobre los límites fluviales según el derecho natural en Daniel Nordman, *Frontières de France*, op. cit., p. 117-122.

27. «Consulta...», f. 90v.

28. «Consulta...», f. 92v.

29. El propio Ramos del Manzano reconocía que ceder conllevaría graves perjuicios «de justicia y estado», «Consulta...», f. 93v.

30. «Parecer del Duque de San Lucar y del Duque de Terranova, del Consejo de Estado, sobre lo que dice Francisco Ramos del Manzano a propósito de los puntos anteriores» (Madrid, 17 junio 1662), AGS, Estado, leg. K-1670, n°15.

la «Consulta» fuese interpretada como una sentencia, quedando reducida a la categoría de parecer para guiar la labor de los nuevos comisarios.<sup>31</sup> Por esta razón, todavía en 1664 se insistiría al embajador en París para que indagase con discreción si en Francia había llegado a hacerse público el «papel» de Francisco Ramos del Manzano o cualquier «otro impresso o manuscrito fundando que a Vuestra Majestad toca la propiedad de todo el río», porque de ser así Luis XIV tendría justificación suficiente para pronunciarse en defensa de su soberanía real.<sup>32</sup> Por principio los *usos* estaban sujetos a la utilidad, la necesidad y la oportunidad, es decir, eran opinables y por tanto susceptibles de variación, en cambio el *dominio* era un patrimonio inalienable e imprescriptible de la monarquía; simplemente se reconocía o no se reconocía, pero para la corona no podía ser objeto de debate.

Aunque desde un punto de vista estrictamente jurisprudencial el razonamiento desarrollado por Embrun había sido más bien endeble, la carga política que contenía no podría ignorarse tan fácilmente. El embajador francés parece haber sido muy consciente del error de cálculo del Consejo de Estado, como lo demuestra el hecho de que lejos de dar marcha atrás o intentar una vía alternativa, insistiría en sus pretensiones pero de una forma mucho más directa. A comienzos de julio presentaría otro memorial ante el consejo de Estado en el que quedaba patente el cambio radical de los términos de la negociación. Según decía, en un principio había confiado en que las entrevistas pudiesen conducir a algún tipo de concordia, pero al final su resultado había sido el opuesto. Las contundentes conclusiones del jurista Francisco Ramos habían acabado, según él, con toda posibilidad de acuerdo, lo cual no dejaba más remedio al rey de Francia que defender a sus súbditos «por todos los medios justos en conservación de los límites de su reino». Para justificar este cambio drástico de posición se atacaría frontalmente la base jurídica sobre la que se sustentaba la posesión «inmemorial» del Bidasoa por parte de Fuenterrabía, reduciendo todo a un solo punto: la sentencia de 1510 se había dado a título provisional y había sido siempre cuestionada, aunque acabara siendo impuesta a cañonazos frente a un lugar pequeño y desguarnecido como Hendaya. Por tanto, la violencia deslegitimaba su vigencia. Partiendo de esta premisa pasaría a rebatir a Ramos del Manzano recurriendo una vez más tanto a argumentos histórico-geográficos como al derecho natural. Su memorial concluía con una clara amenaza: «no se interprete a interpresa o quebrantamiento de la paz la justicia que el rey Christianissimo está obligado a hacer a sí mismo y a sus vasallos y súbditos permitiéndoles que pongan ellos propios de hecho baxeles de quillas sobre el río de Bidassoa y amparándoles con su poder».<sup>33</sup>

En un primer momento la corte madrileña se plegaría ante estas presiones, pero de un modo más aparente que real. El embajador francés conseguiría paralizar el nombramiento de nuevos comisarios cuando ya estaba todo decidido.<sup>34</sup> A continuación se ordenaría remitir la cuestión a una junta particular para que decidiese cómo se debía proceder.<sup>35</sup> Como era de esperar, esta acabaría confirmando la decisión de volver al modo inicialmente establecido en el tratado de paz.<sup>36</sup> En realidad, la reacción de Embrun había puesto de manifiesto con más fuerza que nunca la necesidad de alejar el asunto de la esfera diplomático-cortesana para devolverla a su ser fronterizo. A partir de ese momento el Consejo de Estado ordenaría tajantemente «que esta materia no se comunique aquí al embaxador» a pesar de sus protestas y se procediera inmediatamente al nombramiento de comisarios.<sup>37</sup> Al mismo tiempo se escribía con urgencia a París para tratar de convencer a aquella corte a hacer otro tanto.<sup>38</sup> El embajador español tuvo que vencer la resistencia de Le Tellier y Lionne, que habían sido prevenidos por Embrun contra esta idea por considerarla una estratagema para ganar tiempo y no llegar a ninguna conclusión, tal como sucedía contemporáneamente con la comisión fronteriza en el Artois.<sup>39</sup> Por su parte consideraban más rápido y eficaz tratar estos asuntos con un interlocutor en la corte («a los ojos de Vuestra Majestad»), que por medio de unos negociadores lejanos («al confín»).<sup>40</sup> Más aún cuando, tal como haría notar Lionne al embajador, «la materia había pasado diferentes términos, pues de una disputa entre dos lugares se había hecho de estado entre las dos coronas desde que se declaró que todo el río tocava a la de Vuestra Majestad, con que no se podía dejar correr cosa leve, y con medias palabras quiso decir mucho».<sup>41</sup> A pesar de todo, sus oficios acabaron dando el resultado

31. Ver la minuta de la orden secreta adjunta al nombramiento de comisario del Marqués de San Román (Madrid, 8 julio 1662), AGS, Estado, leg. K-1670, nº17.

32. Consulta de la Junta del Bidasoa, Madrid, 6 marzo 1664, AHN, Estado, libro nº 652, ff. 417v-418r.

33. «Memorial presentado por el embaxador de Francia sobre el negocio del río Bidassoa a los 3 de julio de 1662», AHN, Estado, libro 652, ff. 8-19.

34. «Estando executados los despachos que emanan de esta resolución se suspendió el enviarlos a firmar de Su Majestad», AGS, Estado, leg. K-1670, nº16.

35. Esta junta particular estaba presidida por el Inquisidor General y se reunía en su casa, AGS, Estado, leg. K-1670, nº19, nº20 y nº21.

36. Su Majestad a Blasco de Loyola, Madrid, 19 agosto 1662, AGS, Estado, leg. K-1670, nº22.

37. Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 26 agosto 1662, AGS, Estado, leg. K-1644, nº124.

38. Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 25 agosto 1662, AGS, Estado, leg. K-1644, nº123; el 16 de septiembre volvería a insistirse al respecto al marqués de la Fuente, nuevo embajador del rey Católico en la corte francesa, AGS, Estado, leg. K-1670, nº24.

39. Marqués de la Fuente a Su Majestad, París, 24 septiembre 1662, AGS, Estado, leg. K-1386, nº124.

40. Ibid.

41. Ibid.

esperado porque ese mismo día Luis XIV nombraría a sus propios comisarios « *pour terminer et decider le différend qui est entre les Habitans desdits lieux d’Hendaye et de Fontarabie* ». <sup>42</sup>

### Hacia las vías de hecho

En apariencia las aguas habían vuelto, por fin, a su cauce. El contacto entre los representantes de ambos reyes se restablecería con parsimonia a lo largo de aquel otoño. <sup>43</sup> A finales de año, cuando estaba por caducar el poder otorgado a los comisarios franceses, la «barraca» que se estaba construyendo en la isla de los Faisanes para reunirse con sus homólogos españoles (trasunto a menor escala de aquella «casa de la conferencia» de los señores plenipotenciarios de la paz), todavía no estaba terminada. <sup>44</sup> Con el retorno al nombramiento de comisarios las autoridades españolas pretendieron también un regreso al estado precedente de la discusión, tal como la habían dejado Watteville y Gramont. Esta idea suponía reducir la intervención del arzobispo de Embrun y la subsiguiente «Consulta» de Francisco Ramos del Manzano a un paréntesis que podía obviarse sin más consecuencias. Sin embargo, el recurso a los métodos suaves (« *les voyes de la douceur* », según rezaba el poder otorgado por el Cristianísimo a sus comisarios) no implicó una renuncia a ninguna de las pretensiones planteadas, como muy pronto tendrían ocasión de comprobar.

Con el cambio de año las tensiones latentes quedarían otra vez al descubierto. El 4 de enero de 1663 los comisarios franceses presentaron un memorial en nombre de la villa de Hendaya en la que se pedía directamente y sin recurrir a ningún tipo de justificación «que el medio del río Bidasoa que hace la division de los dos Reynos de Francia y de España sea tenido por el verdadero límite de dichos dos Reynos» y, consecuentemente, la total equiparación con Fuenterrabía en derechos y libertades, «sin exceptuar cosa alguna por ninguna manera», no solo en el río si no además en la salida al mar, la barra y toda la rada. <sup>45</sup> Es decir, mucho más de lo que los de Hendaya se habían atrevido a pedir hasta entonces. Ni que decir tiene que los de Fuenterrabía rechazaron completamente esta pretensión recurriendo a los argumentos jurídicos ya conocidos y especialmente a la sentencia de 1510. Para desviar la negociación de un terreno demasiado peligroso don Josep Romeu de Ferrer, el comisario que llevaría todo el peso de la negociación por parte española, propondría un encuentro directo entre representantes de ambas comunidades fronterizas para que llegasen a un «ajuste» entre ellos sin comprometer a las coronas. Para ello trataría de obtener de Hendaya una lista de agravios concretos que estaba dispuesto a reparar si efectivamente llegaban a constatarse abusos por parte de Fuenterrabía. Su esperanza era que, una vez llegado a un acuerdo sobre el uso del río y haber obtenido alguna compensación se olvidasen las pretensiones de soberanía sobre el Bidasoa. Sin embargo, a esas alturas eso ya no era posible. El comisario español conseguiría convencer a duras penas a los de Fuenterrabía. Finalmente diputados de ambas comunidades acordaron discutir en las mismas condiciones que en las fracasadas conversaciones de 1632, la última vez que intentaron ponerse de acuerdo entre ellos. <sup>46</sup> El 2 de febrero se reunirían, por insistencia francesa, en la isla de los Faisanes al lado de la barraca, desde donde los comisarios podían oír sus conversaciones. <sup>47</sup> Los de Hendaya, que parecían haber sido adoctrinados antes del encuentro, se negaron a discutir nada si antes no se reconocía la división del río en favor de la corona francesa, llegando incluso a negar la existencia de las peticiones precedentemente presentadas por ellos mismos en las que no se mencionaba el asunto del dominio. <sup>48</sup> Para los comisarios españoles esta pretensión de Hendaya estaba fuera de lugar, como remarcarían algún tiempo después, porque «la propiedad, señorío y

42. El poder, impreso, venía firmado por Le Tellier en nombre del rey, en París, a 24 de septiembre 1662. Los comisarios nombrados serían el señor D’Artagnan, gobernador de Bayona, y el abad de St. Martin-Barrez, secretario del arzobispo de Embrun, AGS, Estado, leg. K-1670, n°25a (impreso original) y n°25b (traducción manuscrita).

43. Los comisarios por parte española fueron don Josep Romeu de Ferrer (secretario del Consejo de Aragón) y don Francisco Enriquez de Ablitas (Alcalde del tribunal real de Navarra), que tardaría muchas semanas aun en incorporarse a su misión: Marqués e San Román a Josep Romeu (Pamplona, 26 enero 1663), AGS, Estado, leg. K-1670, n°33; en marzo todavía no había llegado, AGS, Estado, leg. K-1670, n°43.

44. El poder de la comisión francesa fue prorrogado hasta finales de enero de 1663, AGS, Estado, leg. K-1670, n°27 (París, 18 diciembre de 1662). A finales del mismo mes de diciembre la barraca estaba ya casi terminada: El marqués de Astorga y San Román a Josep Romeu de Ferrer, Pamplona, 30 diciembre 1662, AGS, Estado, leg. K-1670, n°28.

45. El memorial está fechado en Hendaya el 28 de noviembre de 1662, pero no se presentaría a los comisarios españoles hasta el 4 de enero de 1663, AGS, Estado, leg. K-1670, n°30.

46. BL, Ms. Add 13998, f. 83r-v.

47. Así lo denunciaron los comisarios españoles: «y que por este medio se compusiesen, no quisisteis venir en ello insistiendo (sin querer çeder) a que las juntas se tubiesen, como se tubieron â nuestra vista y estando nosotros y vosotros tan çerca que se oya lo que ablaba para que con esto no tubiesen libertad los de Hendaya de entrar en el ajuste», BL, Ms., Add. 13998, f. 94r. Una queja anterior de Josep Romeu sobre el riesgo de que desde fuera de la barraca se oyeran sus conversaciones y la respuesta del señor de St. Martin-Barrez: AGS, Estado, leg. K-1670, n°36 (art. 3).

48. AGS, Estado, leg. K-1670, n°12. Más tarde uno de los diputados de Hendaya confesaría las presiones a las que estaban siendo sometidos por los comisarios franceses, añadiendo la voluntad general en la localidad de llegar a un acuerdo: «más querían mucho menos de voluntad de Fuenterrabía que mucho más que se les pudiese dar por otra vía, pues así se obligaría y cumpliría mejor y en tiempo de paz y guerra tendrían toda comunicación, sin la qual confesó y repitió no podían vivir»: AGS, Estado, leg. K-1670, n°53 (Fuenterrabía, 30 marzo 1663).

jurisdicción de los ríos y puertos de mar no es de los vasallos si no de los príncipes, con que no pueden los vasallos disputar ni pretender sobre estos derechos». <sup>49</sup>

Fiel a su comisión y al espíritu del artículo secreto de 1659, don Josep Romeu propondría que el problema fuese dilucidado directamente por los comisarios con la intención de concluir con una sentencia conjunta. Pero para proceder a emitir un juicio era necesario primero conocer detenidamente la razón de las partes. En otras palabras, era necesario transcribir, traducir y estudiar todos los instrumentos jurídicos con que se contaba, comenzando por las docenas de testimonios registrados en los procesos que se dieron en torno a la sentencia de 1510. <sup>50</sup> Pero al poco de iniciada esta penosa tarea los comisarios franceses perdieron la paciencia, quejándose de que no se les había dado comisión para determinar el caso jurídicamente «si no por convenio y composición». <sup>51</sup> Lo que venían a decir era que no estaban allí para determinar quién tenía razón (al menos no en términos de derecho) si no para resolver un conflicto. En realidad ambas partes estaban de acuerdo en esto, pero partían de presupuestos diferentes sobre el qué y el cómo debía negociarse. Mientras intentaba convencerles de la necesidad de contar con tiempo suficiente para analizar toda la documentación disponible antes de pronunciarse, don Josep Romeu conseguiría que Fuenterrabía presentara una propuesta de acuerdo que permitiese seguir controlando los términos de la negociación, aun y cuando tuviese que hacerse alguna concesión. La propuesta de la ciudad, basada en gran medida en las formuladas por Hendaya en 1660, resultó ser bastante generosa, teniendo en cuenta que en un principio se había negado a tratar del asunto. <sup>52</sup> Aun así, la réplica de los comisarios franceses fue la de corregir todos los puntos que no se ajustasen a su proposición inicial, lo que equivalía a rechazarla en su totalidad. <sup>53</sup>

Después de toda esta barahúnda de encuentros, memoriales, réplicas y contrarréplicas se volvía de nuevo al punto de partida. La clave residía en que a pesar de los intentos por parte española por reducir la cuestión a la esfera jurídica de los usos (y abusos), que resultaba más segura, pero sin trastocar el orden legal establecido, por serle más favorable, el Bidasoa se había convertido en algo más que el escenario de un litigio entre fronterizos. Si en un principio Hendaya había pretendido reabrir un «juicio de posesión» sobre el río, aunque con poca base jurídica, para modificar las condiciones desfavorables establecidas en la sentencia provisional de 1510, para la corona francesa la división del Bidasoa había pasado a ser una cuestión de reconocimiento de su soberanía a nivel local. Este problema no era considerado menor en el contexto del advenimiento de Luis XIV y su deseo manifiesto de restablecer la dignidad y el poder de la corona francesa después de un largo período de desórdenes durante la regencia. La tensión evidente entre estas dos formas de enfocar el problema se haría explícita en el momento en el que don Josep Romeu volvió a protestar por la insistencia francesa en un punto que ni el artículo secreto del Tratado de los Pirineos (al que los comisarios del Cristianísimo procuraban no hacer referencia directa), ni sus respectivos poderes autorizaban discutir. <sup>54</sup> La furibunda respuesta de los comisarios franceses se expresaba en términos diametralmente opuestos. El artículo secreto de la paz ordenaba conocer las causas de las diferencias entre Hendaya y Fuenterrabía y estas, según su interpretación, «no son otras que la propiedad, señorío y jurisdicción del dicho río, concha y rada». No pasarían a tratar de los usos particulares si primero no se pronunciaban sobre la división del río. Por esta razón intimaban a la parte española a declarar explícitamente si estaban dispuestos a tratar esta cuestión, porque era para esto que ellos habían sido enviados a la frontera. <sup>55</sup> Por si todavía quedaba alguna duda sobre su propósito, el 11 de abril el rey de Francia expediría una aclaración sobre los poderes otorgados a sus comisarios, insistiendo explícitamente en su facultad para tratar sobre la cuestión del dominio. <sup>56</sup>

Los sucesos de los meses siguientes vendrían a confirmar *de hecho* lo que hasta entonces habían sido declaraciones de intenciones. Durante las negociaciones se habían tolerado algunas contravenciones esporádicas de los usos establecidos en el Bidasoa y su salida al mar por parte de Hendaya, justificándolos como excepciones o simplemente como «descuidos». <sup>57</sup> Pero el aumento de estas infracciones y sobre todo su creciente descaro constituirían un auténtico desafío: navegaban con barcos de quilla, desembarcaban mercancías sin pagar tasas y

49. AGS, Estado, leg. K-1670, n°116 (Protestación de los comisarios españoles, Fuenterrabía, 13 diciembre 1663).

50. La cantidad de documentación a revisar era muy considerable teniendo en cuenta que además de otros instrumentos probatorios había que examinar los testimonios registrados en los diferentes procesos llevados a cabo en 1509, 1510, 1511 y 1518, todos fundamentalmente favorables a Fuenterrabía.

51. AGS, Estado, leg. K-1670, n°38.

52. *Ibid.*

53. «Reparos que tienen los capítulos que el 13 de febrero de 1663 se dieron por parte de Fuenterrabía sobre los usos del río Vidasoa», AGS, Estado, leg. K-1670, n°39.

54. AGS, Estado, leg. K-1670, n°42.

55. AGS, Estado, leg. K-1670, n°50 (Hendaya, 22 marzo 1663).

56. AGS, Estado, leg. K-1670, n°54 (traducido al español).

57. Queja de Josep Romeu de enero de 1663 y respuesta incluida del señor de St. Martin-Barrez, AGS, Estado, leg. K-1670, n°36 (art. 1); en el mes de marzo los de Hendaya todavía se excusaban por haber cargado una pinaza sin haber pedido previamente licencia a Fuenterrabía, AGS, Estado, leg. K-1670, n°49.

remolcaban barcos sin pedir permiso ni dar explicaciones a Fuenterrabía.<sup>58</sup> Todo ello prohibido por la sentencia de 1510. Cada uno de estos hechos debía ser contestado bien por medio de protestas oficiales o bien mediante la violencia simbólica representada por las vías de hecho establecidas por la consuetudine. Más allá de las circunstancias concretas de cada caso, la necesidad de responder a estas provocaciones no venía dada por el simple ánimo de venganza o por resarcirse de pérdidas materiales, si no por el valor jurídico que conllevaba no hacerlo. Según la costumbre jurídica establecida, en un contencioso la inacción continuada significaba aceptación del derecho de la otra parte. Si los vecinos de Hendaya actuaban abiertamente como si no existiera un ordenamiento preestablecido respecto al Bidasoa era con una motivación jurídica y no simplemente material. En este contexto, responder era una obligación comunitaria de Fuenterrabía para reafirmarse en lo que consideraban suyo.<sup>59</sup>

Estos desacatos fronterizos se vieron alentados por un problema potencialmente más grave: la construcción de una fortificación en Hendaya. Su construcción comenzó en secreto aunque este no pudo guardarse por mucho tiempo.<sup>60</sup> La decisión de emprender este proyecto estaba directamente ligada a la disputa fronteriza y no a los altos designios estratégicos del rey Cristianísimo.<sup>61</sup> De hecho, desde un punto de vista estrictamente militar la pequeña torre que se había planeado no tenía ningún valor defensivo en caso de invasión, pero algunas piezas de artillería y un puñado de soldados resultaban suficientes para intimidar a las embarcaciones hondarribiarras que intentaran impedir el disfrute de aquel trecho de río a los de Hendaya.<sup>62</sup> De este modo se cumplía la advertencia que en su día pronunciara el embajador Embrun, a la que ya nos hemos referido: si las demandas sobre el Bidasoa no eran atendidas, su señor estaría obligado a permitir a sus vasallos disponer libremente de él *de hecho*, sin que esto pudiese tomarse como un acto hostil.

Desde el momento en que los representantes españoles constataron la relación directa que había entre las exigencias de sus homólogos franceses, los desafíos de los vecinos de Hendaya y el levantamiento de la torre artillada, se dieron cuenta de que su comisión era totalmente inútil. Los comisarios franceses se negaron a volver a reunirse con los españoles si antes no presentaban poderes para tratar de la soberanía del río, aunque formalmente los contactos no se rompieron en ningún momento. Desde Madrid, sin embargo, se les instaba a dar largas con pretextos y no dejar que muriera la negociación.<sup>63</sup> En vano volvería a proponerse la vía del convenio particular entre comunidades.<sup>64</sup> Para el verano de 1663 la brecha de desconfianza entre las partes era ya demasiado grande como para poder salvarse. Vista la imposibilidad evidente de llegar a un acuerdo, los comisarios españoles pasaron a pronunciar unilateralmente sentencia sobre el caso en la isla de los Faisanes con todas las formalidades requeridas, enviándola inmediatamente después a la corte para su confirmación.<sup>65</sup> Paralelamente los comisarios franceses darían un golpe de efecto al obtener una prórroga indefinida de sus poderes, con lo cual ya no necesitaban pedir constantes ampliaciones como hasta entonces.<sup>66</sup> En vista de esta novedad la corte madrileña mandaría no notificar, registrar y hacer pública la sentencia para que esta permaneciese en secreto y no entrase en vigor.<sup>67</sup> De este modo, los comisarios españoles tuvieron que retomar el contacto como si nada hubiese pasado aunque unos y otros supiesen que no iba a conducir a ninguna parte. El objetivo ahora era únicamente el de ganar tiempo para no dar motivos a un *casus belli*.

58. Un sumario de estas infracciones en BL, Ms. Add. 13998, ff. 95-96.

59. Para una clara exposición jurídica sobre los conceptos de dominio, uso y propiedad ver Paul OURLIAC y Jean-Louis: GAZZANIGA, *Histoire du droit privé français de l'An mil au Code civil*, París: Albin Michel, 1985, p. 205-240.

60. Jean-Baptiste Colbert al ingeniero Poupart, [s.l.] 16 julio 1663, en Pierre CLÉMENT (ed.), *Lettres, instructions et mémoires de Colbert*, París : Imprimerie Impériale, 1868, vol. V, cap. "Fortifications", doc. 7, p. 8-9.

61. «Vous voyez bien, par ce que je vous mande, qu'il n'est pas question de faire un projet d'une grande dépense, puisqu'il s'agit simplement d'établir la sécurité des barques françaises qui pourront naviguer sur ladite rivière», Jean-Baptiste Colbert al ingeniero Poupart, [s.l.] 25 mayo 1663, *ibid.*, vol. V, cap. "Fortifications", doc. 5, p. 7; sobre la preocupación de Colbert por asegurar la navegabilidad del Bidasoa, dentro de un contexto mucho más amplio de construcción de canales e infraestructuras portuarias ver la minuta de las «Instruction au chevalier de Clerville, ingénieur» [s.l., 1663], Pierre CLÉMENT (ed.), *Lettres, instructions et mémoires de Colbert*, París : Imprimerie Impériale, 1867, vol. IV, cap. «Routes, Canaux et Mines», doc. 4, p. 413-416 (especialmente p. 415).

62. «Papel que se dio al obispo Inquisidor General sobre los designios que tienen franceses en la fortificación que hacen en Hendaya y en hacer navegable el río Bidasoa» [1663], AGS, Estado, leg. K-1670, nº78. La torre sería guarnecida por unos treinta soldados, AHN, Estado, libro 652, ff. 481-483. Para disgusto suyo, el municipio de Bayona tuvo que aportar por orden de Luis XIV dos piezas de artillería de su propio arsenal, Pierre HOURMAT, *Histoire de Bayonne. Des origines à la Révolution française de 1789*, Bulletin de la société des sciences, lettres et arts de Bayonne nº142, Bayona, 1986, p. 406. Desde la parte española se elaboraron varios planes para construir otra fortificación para contrarrestar estos planes, pero no se llevaron a la práctica por falta de financiación, M<sup>a</sup> Isabel ASTIAZARAIN, «El patrimonio militar de Hondarribia: el castillo de Carlos V y las murallas», en José Luis ORELLA, *Historia de Hondarribia*, op. cit., p. 497-501 (con reproducción de las plantas planeadas).

63. AGS, Estado, leg. K-1670, nº57a y b.

64. St. Martin-Barrez y Artagnan a Romeu de Ferrer y Enríquez de Ablitas, Hendaya, 30 julio 1663, AGS, Estado, leg. K-1670, nº86.

65. Declaración de los comisarios españoles, Isla de los Faisanes, 31 agosto 1663, AGS, Estado, leg. K-1670, nº97.

66. Luis XIV prorrogaba la comisión «jusques a nouvel ordre de moy», París, 12 agosto 1663, AGS, Estado, leg. K-1670, nº88a.

67. Consulta de la Junta particular del Bidasoa, Madrid, 14 septiembre 1663, AGS, Estado, leg. K-1670, nº100.

Esta pantomima de negociación se prolongaría hasta finales de 1664. La parte francesa intentaría como último recurso presentar un plan en el que no se mencionasen las palabras jurisdicción, posesión o señorío por el cual una línea dividiría el cauce del río en dos mitades de uso exclusivo, «que en la sustancia es lo mismo», y no de modo indiviso como se había pedido al principio. Además, esta propuesta tenía el serio inconveniente de dejar la isla de los Faisanes, con toda su carga simbólica, enteramente del lado francés.<sup>68</sup> Finalmente los comisarios españoles acabarían pronunciándose el 29 de noviembre, esta vez de forma definitiva, confirmando los términos establecidos en la sentencia de 1510.<sup>69</sup> Por su parte, los representantes del rey Cristianísimo esperarían hasta el 26 de febrero de 1667 para declarar la división del río en favor de Hendaya. Apenas unos meses después Luis XIV daría inicio a la llamada Guerra de Devolución, tomando precisamente como pretexto el incumplimiento por parte del rey Católico de las condiciones establecidas en el Tratado de los Pirineos de 1659.

### Conclusiones

El estallido de la guerra y la presión sobre otros frentes dejaría la cuestión del Bidasoa momentáneamente en suspenso. Sin embargo, la corona francesa no solo no olvidaría el asunto si no que volvería recurrentemente sobre él en el futuro. En ninguno de los textos de las treguas y paces posteriores volvería a tratarse explícitamente del Bidasoa, pero el hecho de que en todas ellas (hasta la Guerra de Sucesión española) se ratificasen, con las adendas correspondientes, los compromisos adquiridos en el Tratado de los Pirineos, conllevaba un reconocimiento de la vigencia del artículo secreto de 1659. Es decir, cada negociación servía de continuo recordatorio de un problema que seguía pendiente de resolución. En este sentido, la iniciativa del conflicto fronterizo ya no recaería en las comunidades locales, que tendieron a ocupar una posición cada vez más subordinada, si no que dependería fundamentalmente de los intereses y ritmos de la política general de la corona. De este modo, los instrumentos jurídicos tradicionalmente esgrimidos para justificar la vigencia de las costumbres y privilegios que regulaban las (desequilibradas) relaciones entre comunidades fronterizas perderían fuerza frente a los argumentos de la *razón de Estado*. Esta es una dinámica que puede constatarse de modo patente y progresivamente más agresivo a lo largo de toda la primera parte del reinado de Luis XIV en muchos otros ámbitos de la monarquía francesa. Este hecho conllevaría un grave deterioro del sistema consuetudinario que regulaba la dinámica transfronteriza. Desde este punto de vista, la isla de la paz se convertiría más bien en la isla de la discordia, a juzgar por la inusitada violencia que llegaría a alcanzarse en las décadas siguientes en la comarca del Bidasoa.<sup>70</sup>

68. Consulta de la Junta particular del Bidasoa, Madrid, 20 junio 1665, AHN, Estado, libro 652, ff. 568-571. Hasta entonces las autoridades francesas habían insistido sobre todo en la plena jurisdicción de su orilla y el uso común del río en igual de condiciones.

69. Declaración de los comisarios españoles (Fuenterrabía, 29 noviembre 1664), con la testificación de la entrega de este escrito a los comisarios franceses en la isla de los Faisanes, que llegarían remolcados por una chalupa de Hendaya (embarcación de quilla que tenían vedado utilizar en el Bidasoa), lo cual provocaría a su vez una nueva protesta formal, copias en BL, Ms., Add. 13998, ff. 94r-97v, y AGS, Estado, leg. K-1670, nº140.

70. Fernando CHAVARRÍA MÚGICA, «La fuerza del derecho o el derecho a la fuerza: Fuenterrabía frente a la política fronteriza de Luis XIV (1668-1701)» (próxima publicación).